Resultando que la Inspección de Enseñanza Media del Distrito y el Reciorado de la Universidad de Barcelona, en 15 y 29 de marzo último, respectivamente, informan que dicho Co-legio reune en la actualidad buenas condiciones para ser clasi-

legio retine en la actualidad huenas condiciones para ser clasificado en la categoría que solicita;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Edupación, en su dictamen de 14 de mayo, estima que procede clasificar al referido Colegio en la categoría de autorizado elementa, solicitada;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el articulo 13 del Reglamento de Contros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo precoptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media masculino «Avante», de Palma de Mallorca, en la categoría de autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conceimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 3 de junio de 1969 por la que se acuerda denegar la petición de Reconocido de Grado Elemental y concederle la categoria de Autorizado de Grado Elemental al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Nazaret», de Vitoria (Alama)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, famenino, «Nazaret» establecido en Ciudad Jardín, de Vitoria (Alaya); Resultando que la Inspección de Enseñanza Media informa que el Colegio no reúne las condiciones precisas para la categoría que solicita, por deficiencias en laboratorios, gabinetes biblioteça, profesonado y cuadro horario; la Profesora auxiliar sin el título legal tiene a su cargo clases de Ciencias y Letras en mayor número que los dos Licenciados, los otros trea Licenciados desempeñan las clases de torcoro y cuarto, pero las alumnas están matriculadas por enseñanza oficial en al Instituto, por lo que en el Centro sólo tienen clases de repaso; el Profesor de Religión es, a su vez, Director Espiritual, y el cuadro horario no se ajusta a las disposiciones vigentes, por lo que, si corrige las deficiencias sefialadas en cuanta el profesorado y horario, puede concedérsele la categoría de Autorizado Elemental El Rectorado de la Universidad de Valladolid, en 26 de marzo, informa en el mismo sentido:

Elemental El flectorado de la Universidad de Valladolid, en 26 de marzo, informa en el mismo sentido:
Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 14 de mayo último, propone denegar al mencionado Colegio femenino la clasificación de Reconocido Elemental solicitado y consederle únicamente la de Autorizado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha sumplitio con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales da Enseñanza Media.

Este Ministerio ha acordado denegar la petición de Reconocido de Grado Elemental y concederle la categoría de Autorizado de Grado Elemental al Golegio de Enseñanza Media no Oficial, fenemno, «Nazaret», de Vitoria (Alava).

Le digo a V. I. para su conceimiento y efectos

Le digo a V. I. para su conceimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 14 de junio de 1969 por la que cesan les Colegios Libres Adoptados de Enseñanza Media de Grado Elemental de Elda (Alicante), Santa Co-loma de Gramanet (Barcelona) y Sanlúcar de Ba-trumeda (Cádiz) a partir del curso 1969-1970.

Elmo. Sr.: Creados los Institutos Nacionales de Enseñanza Media mixtos de Elda-Petrel (Aligante). Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) por Decretos de I de diciembre de 1966 (2Boleim Oficial del Estados del 191, así como la Sección Delegada mixta del Instituto de Jerez de la Frontera, en Sanlicar de Barrameda (Cádiz) por Decreto de 30 de enero de 1964 (2Boleim Oficial del Estados del 11 de febrero). Centros que se encuentran en pleno funcionamiento. Existiendo además en dichas localidades de Elda. Santa Coloma de Gramanet y Santiúcar de Barrameda Colegios Libres Adoptados, no parece aconsciable, conveniente ni conómico seguir manteniendo dos Can-

tros de Enseñanza Medra en aquellas localidades cuando tan necesarios son en otros pueblos cando no enenta aún con ningún Centro de este grado de enseñanza, por lo que, Este Ministerio ha acordado el cese de los Colegios Libres Adoptados de Enseñanza Media de Grado Elemental de Elda

(Alicante). Santa Coloma de Gramanet (Darcolona) y Sanlú-car de Barrameda (Cádiz) a partir del próximo curso 1969-70. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 14 de junio de 1969

VILLAR PALASI

limo, Sr. Director general de Epseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se dis-pone se adquiera en el ejercicio del derecho de tanteo una pintura ai óleo que representa al Niña Jesús pinchándose un dedo al tejer una varona de espinas, valorada en 5.000 pesetas, cuya expar-tación fué solicitada por don José Luis Canas

limo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don José Unis Canas Usón, con domicilio en Barcelona (Via Leyetana, número 57), en nombre y representación de Marcel Buech, domiciliado en Avignon (Prancia), fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importacia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de La Junquera un lote de objetos de arte, de los que acompaña fotografías y la carrespondiente valoración;

quera un lote de objetos de arte, de los que acompaña fotografías y la correspondiente valoración;
Resultando que la funta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de importancia Histórica o Artistica, en se
sión celebrada por la misma el dia 9 de mayo próximo pasado,
acordó proponer fuese ejercitado el dierecho de tanteo que previene el artículo octavo dei Decreto de 3 de junto de 1960
sobre una pintura al olen, representando al Niño Jesús teljendo una corona de espinas, valorada en 5.000 pesetas;
Resultando que fué conocdido oportunamente al interesado
en este expediente el tramite de audiencia que señala el artículo 31 de la Ley de 17 de julio de 1958;
Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los
artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto
de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de
tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido
solicitada autorización de exportantón, cuando, a juicio de la
Junta de Calificación Valoración y Exportación de Obras de
Importancia Histórica o Artistica, reinan méritos suficiantes
para ello, siendo el precio que ha de reguiar esta adquisición
el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación,
que constituye una oferta de venta trrevocable a favor del Estado por término de seis meses;
Considerando que en el case que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la obra de referentas por
el precio declarado de cinco mil (6,000) pesetas, ya que se trata, de una copia antigua de un conocido tema pintado de
precio deberá pagarse al expertador con cargo a los fondos de
que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación
que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación

donde se carezca de ejemplo algano del pintor extrameño. Su precio deberá pagarse al expertador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Expertación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que sefiala el artículo 91 de la Ley de Procediminto Administrativo de 17 de julio de 1958 transcurrio el plazo concedido ain que fuese hecha alegación atauna.

Este Ministerio ha dispuesto:

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el tiercicio del derecho de tanteo previsto en el articulo ociavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera, con destino al Museo del Estado que en su día se determine, una pintura al oleo que representa al Nino Jesús pinchandose un dedo al tejer una corona de aspinas, cuya esportación fué solicitada por don José Luis Canas Usón.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cinco mil (5.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de los que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica e Artística cuando se haga entrega de la pintu-

Tercero.—Que se haga saher esta adquisición al exportador, instruyendole de los recurses pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Existin Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para an conocimiento y efector. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junto de 1969.—P. D., el Subsecretario.